



Resolución Directoral Regional N° 81 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA



FECHA:

02 MAR 2016

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 49-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Febrero del 2016 que forma parte del Expediente Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala "El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedito el recurso ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal de Servicio Civil, según corresponda".

Que, el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 274-2014-DRA.T de fecha 13 de Agosto de 2014 se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los Directivos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura, período 2012-2013, TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas y TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al haber infringido el Artículo 21° Incisos a), b) y d) del mismo cuerpo legal y contravenir a lo dispuesto en el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 7°, Literal 5° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 49-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Febrero del 2016, se declara No ha lugar la Imposición de Sanción Administrativa al TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas y TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia, por lo que procede el Archivo del presente Expediente una vez consentida sea la presente.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 03 de Febrero de 2016 la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con notificar al TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas y TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia la Resolución Directoral Regional N° 49-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Febrero del 2016; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho Acto Resolutivo tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 04 de Febrero del año en curso.

Que, los Incisos 207.1° y 207.2° del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Señalan "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b)





Resolución Directoral Regional

N° 81 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 MAR 2016

Recurso de apelación y c) Recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación a los servidores, se les ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 49-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Febrero del 2016, el día siguiente 03 de Febrero del 2016, por consiguiente, el plazo para impugnarla concluía el 24 de Febrero del 2016; sin embargo, a pesar de haber transcurrido en exceso dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo, conforme a lo informado por la Encargada del Área de Administración Documentaria y Archivo, mediante Of. N° 03-2016-TD-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de Febrero de 2016; por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ya señalado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 49-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de Febrero del 2016, que resuelve declarar No ha lugar la imposición de Sanción Administrativa al TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, TAP Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas y TAP Marco Antonio Vásquez Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa y **PROCEDER** al archivo definitivo del presente expediente, conforme a las considerativas expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
UPER
L Personal
ARCHIVO
LOCL/mesj



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Luis O Calderon Luyq
ING. LUIS O. CALDERON LUYQ
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA
DOCUMENTO AUTENTICADO

Bertha A Zubieta Kolan
03 MAR 2016
SRA. BERTHA A. ZUBIETA KOLAN
REG. N° _____ FEDATARIA ALTERNA
El documento original obra en estas oficinas